

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 134-05

**QUE OTORGA LICENCIA DE NATURALEZA COMPARTIDA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MADISA AMERICA, S. A. PARA OPERAR EQUIPOS UTILIZANDO LA TECNOLOGIA ESPECTRO DISPERSO Y ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS.**

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

### **Antecedentes.-**

1. En fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), **MADISA AMERICA, S. A.** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la autorización para el uso de las frecuencias 2400 MHz -2483.5 MHz, a fin de ofrecer el servicio de acceso a la red de Internet en hoteles utilizando la tecnología "spread spectrum";
2. El rango de frecuencias comprendido entre 2400 MHz -2483.5 MHz está destinado para el uso de equipos de tecnología espectro disperso ("spread spectrum"), según lo dispuesto por la Resolución No. 010-01.

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley 153-98 establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 010-01, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil uno (2001) establece de

manera provisional las condiciones para la operación de los equipos que utilicen la tecnología de modulación del Espectro Disperso en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las características técnicas de los equipos que utilizará la sociedad **MADISA AMERICA, S. A.** y que se describen en los formularios completados al efecto, el **INDOTEL** puede asignar las frecuencias atribuidas para el uso de los equipos que funcionan mediante la tecnología de espectro disperso, bajo la condición de que no interfieran entre sí y no interfieran con otros sistemas instalados y que la licencia que se otorgue no confiera un derecho de uso exclusivo por la frecuencia asignada.

**CONSIDERANDO:** Que las licencias que se otorguen a la sociedad **MADISA AMERICA, S. A.**, para el uso de equipos de tecnología Espectro Disperso en las bandas de frecuencia arriba mencionadas, no tienen carácter de exclusividad, por la naturaleza misma de la tecnología indicada, que se caracteriza por la posibilidad de coexistencia con otros sistemas instalados, con muy baja o ninguna producción de interferencias perjudiciales;

**CONSIDERANDO:** Que los interesados en operar equipos que utilicen la tecnología del Espectro Disperso para operar servicios privados de telecomunicaciones, deberán presentar al **INDOTEL**, de manera simultánea, las solicitudes de Inscripción en Registro Especial y de Licencia, en la forma dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su reglamentación; que el **INDOTEL** evaluará las solicitudes en la forma, y mediante el procedimiento establecido en el referido Reglamento; que, el otorgamiento de las indicadas autorizaciones por parte del **INDOTEL** no requerirá de la organización de concursos públicos, por permitir esta tecnología la coexistencia de los sistemas instalados sin ocasionar interferencias perjudiciales entre ellos, por lo que las licencias se otorgarán con carácter de no exclusividad, a todos los solicitantes que reúnan las condiciones requeridas en las disposiciones reglamentarias antes citadas;

**CONSIDERANDO:** Que el servicio de reventa de Internet, solicitado por **MADISA AMERICA, S. A.** se encuentra incluido dentro de las categorías establecidas por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y se requiere de una Inscripción en los Registros Especiales que mantiene para tales fines el **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que **MADISA AMERICA, S. A.** ha cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 30 y 40. 4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana para optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, por lo que este Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de la Autorización necesaria para que **MADISA AMERICA, S. A.**, pueda operar en las frecuencias 2400 - 2483.5 MHz, el servicio de Internet en hoteles utilizando la tecnología espectro disperso;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 010-01, del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil uno (2001);

**VISTA:** La solicitud de **MADISA AMERICA, S. A.** y sus anexos;

**VISTOS:** Los informes internos del **INDOTEL** relativos al caso;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de **MADISA AMERICA, S. A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una Licencia de naturaleza compartida a favor de la sociedad comercial **MADISA AMERICA, S. A.** por medio de la cual se le autoriza, bajo los precisos términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a instalar y operar los equipos y sistemas asociados a la reventa del servicio de Internet en hoteles a nivel nacional, utilizando enlaces radioeléctricos por medio de la tecnología espectro disperso (“spread spectrum”) en la banda de frecuencias 2400-2483.5 MHz, de acuerdo a lo que establece la Resolución No. 010-01 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 22 de febrero de 2001.

**SEGUNDO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **MADISA AMERICA, S. A.** que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que **MADISA AMERICA, S. A.** deberá notificar al **INDOTEL** cualquier modificación de la ubicación de sus sitios de transmisión o la información técnica registrada ante el **INDOTEL**, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que haya efectuado dicha modificación, bajo el entendido de que dichas modificaciones no deberán ocasionar interferencias a otros sistemas instalados.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo la Inscripción de **MADISA AMERICA, S. A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para empresas que operan servicios de reventa de Internet en la República Dominicana.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo Interino la notificación de esta Resolución a **MADISA AMERICA, S. A.**, mediante carta con acuse de

recibo, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo Interino  
Secretario del Consejo Directivo